

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2018-00642 de **EPS SANITAS** en contra de **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y el **ADRES**, informando que el perito designado solicita la remisión de piezas procesales, para rendir experticia. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que en audiencia del 26 de enero de 2022, se decretaron las pruebas válidamente solicitadas por las partes, entre las que se encuentra el dictamen pericial, pedido por la parte demandante. En aquella oportunidad se dispuso acceder *“a esta solicitud para que en el término de 30 días hábiles se aporte el dictamen, con el preciso objeto que solicitó la parte actora...”*, también se decretaron las piezas documentales aportadas con la demanda y otras en poder del ADRES, y que deben ser tenidas en cuenta para emitir el dictamen pericial.

El señor Fernando Quintero Bohórquez, perito solicitado por la parte demandante, en escrito que obra a folios 152 a 154, solicitó se le allegara el apoyo técnico que debía ser aportado por la demandada ADRES, el digital del expediente para su revisión, y adicionalmente pidió que se requiera a las partes se manifiesten sobre la tenencia o no de

los soportes de recobro que relaciona en 61 items, por carecer de imágenes de ellos.

Se observa entonces que a través de la cuenta de correo electrónico andres.carrillo@adres.gov.co, el 15 de marzo de 2022, se anuncia que se allega por parte del ADRES a través de un enlace drive, la documentación requerida en audiencia del 26 de enero de 2021, que comprende las imágenes y apoyo técnico, para la experticia, asegurando que las aportadas son todas las encontradas en la entidad.

Revisadas las diligencias, se tiene que se decretaron como pruebas en poder de la demandada ADRES, 152 recobros, que se encuentran en su poder en archivos magnéticos, además del denominado apoyo técnico sugerido por la entidad demandada, que debían ser puestos en conocimiento del perito, la demandante y el juzgado. No obstante, no obra prueba de que tales archivos se hayan puesto en conocimiento del perito, ni de las otras partes del proceso, por lo que el juzgado dispondrá que a través de la secretaría, se corra traslado de las documentales aportadas por el ADRES a la parte demandante, y désele acceso al perito del expediente digital, para la consulta que solicita.

De otro lado en cuanto a la solicitud de que se requiera a las partes para que se manifiesten respecto de la tenencia o no, del recobro de 61 items, el despacho al respecto conmina al señor perito a realizar su trabajo experto, con las piezas procesales que obran en el expediente, pues es solo sobre ellas que versa el proceso, dado que el decreto de pruebas, por garantías procesales a las partes que intervienen en el, no está abierto para introducir nuevos elementos de convicción al antojo de la voluntad de los sujetos procesales.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

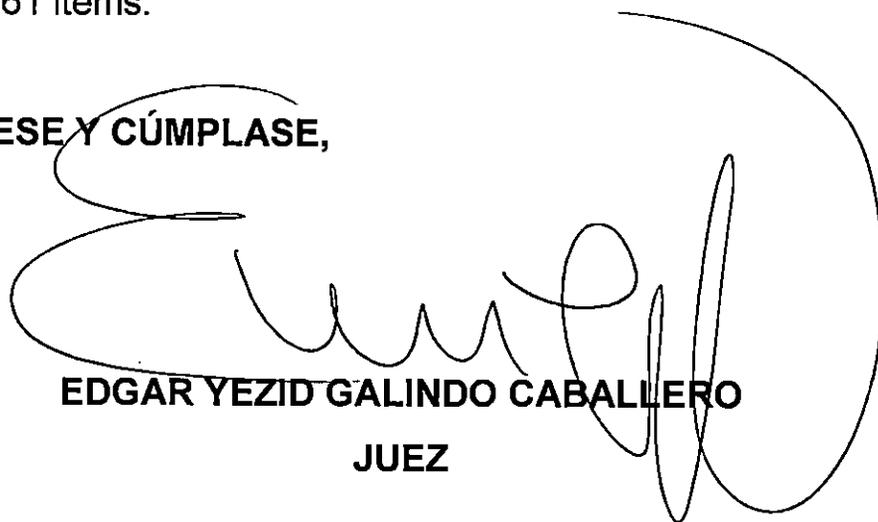
PRIMERO. – por secretaría del juzgado, córrase traslado a la parte demandante, de las piezas documentales aportadas por la demandada ADRES, que en el expediente digital ocupa el lugar 29, en una archivo comprimido denominado 029DocumentosAdres.zip.

SEGUNDO.- DÉSELE acceso al señor perito, al examen del expediente digital para que lo pueda consultar, lugar en el que encontrará, las pruebas decretadas en favor de la parte demandante y en poder de la demandada ADRES, cuyos archivos aparece en aquel de formato digital denominado 029DocumentosAdres.zip, que debe comprender las imágenes y el apoyo técnico, necesarios para el dictamen a rendir.

TERCERO.- Concédase al perito el término de 15 días hábiles para presentar el trabajo pericial.

CUARTO.- NEGAR lo solicitado por el señor perito, en cuanto pretendió se requiriera a las partes del proceso, manifestaran la tenencia o no, de recobro de 61 ítems.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

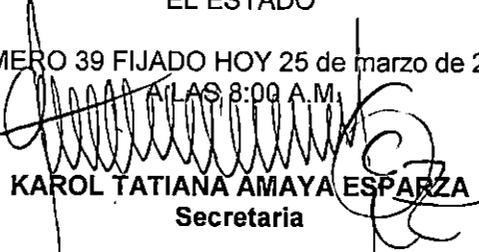
Gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO 39 FIJADO HOY 25 de marzo de 2022

A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria